



CALSA LOGISTICA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

Carretera Los Mochis-San Blas Km. 0+000 S/N Int. F C.P. 81210 Col. Miguel Hidalgo,
Los Mochis, Sinaloa. R.F.C. CLP2102245S1 Tels. 668 824 14 21 y 668 824 13 26



DIRECCIÓN GENERAL
RECIBIDO

FECHA: 09-May-2022 Los Mochis, Sinaloa, a 09 de mayo de 2022

RECIBIDO: Nayive Alcaraz P.A.

HORA: 12:32

ANEXO: C/A.

*f GC
Proceder*

VICEALMIRANTE (RET) MARCO ANTONIO IBARRA OLAJE
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL
DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C. V.
P R E S E N T E.-

El que suscribe **Francisco Iván López Payán** en mi calidad de representante legal de la empresa **Calsa Logística Portuaria, S.A de C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante la Administración Del Sistema Portuario Nacional De Topolobampo y señalando el siguiente domicilio para oír y recibir notificaciones en: Carretera Los Mochis-San Blas Km 0+000 S/N, Interior F, Col. Miguel Hidalgo, Los Mochis, Sinaloa. C.P. 81210, Teléfonos 668 8241421, 668 8241326 y 668 2226457, correos: francisco.lopezp@grupocalsa.com.mx y marcoerbe@grupocalsa.com.mx, por este conducto expongo a usted lo siguiente:

Me permito entregarles a ustedes copia del registro de tarifas autorizadas (Anexo) por la secretaria de Marina mediante el oficio 0596.2022 con fecha del 18 de marzo de 2022, en el quedan registradas ante la dirección general de puertos, y el cual el pasado Martes 03 de mayo de 2022 fueron entregadas a mi persona en ventanilla de gestión de tramites de la unidad de capitanías de puerto y asuntos marítimos para considerar su entrada en vigor.

ATENTAMENTE



ING. FRANCISCO IVÁN LÓPEZ PAYÁN
REPRESENTANTE LEGAL



GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

RECIBIDO

FECHA: 09-May-2022

RECIBIDO: Nayive Alcaraz

HORA: 16:00

ANEXO: C/A.

Ciudad de México, 18 de marzo de 2022.

Asunto: Se registra la tarifa aplicable al servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y contenedores aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin.

Ing. Francisco Iván López Payán
Representante Legal de la empresa
Calsa Logística Portuaria, S.A. de C.V.
Carretera Los Mochis San Blas km 0+000
S/N, Interior F, Colonia Miguel Hidalgo
81210 Los Mochis, Sin.

01584

La Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 30 fracciones XIV BIS, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, VIII, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60 y 61 de la Ley de Puertos; 1º, 3º, 81, 82 y 133 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 3º fracción II inciso g, numeral 5, 10 y 33 fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como la Regulación tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y

Con anexo

CONSIDERANDO

- I. Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 26 de julio de 1994, otorgó título de concesión a favor de la Administración Integral Portuaria de Topolobampo, S.A. de C.V. (API), ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Topolobampo, Sin., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que el 18 de agosto de 2021, la ASIPONA, celebró con la empresa Calsa Logística Portuaria, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios portuarios de maniobras de carga general, graneles minerales y contenedores dentro del recinto portuario de Topolobampo, Sin., mismo que quedó registrado en la Dirección General de Puertos con el número APITOP02-060/21 el 21 de septiembre de 2021;
- III. Que mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2021, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), solicitud No. 129959, la empresa Calsa Logística Portuaria, S.A. de C.V., solicitó el registro de la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y contenedores aplicable en el recinto portuario de Topolobampo; y
- IV. Que conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos registra a esa empresa la tarifa para el servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y contenedores aplicable en el recinto portuario de Topolobampo, Sin., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, así como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por esa empresa. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. Los servicios se prestarán conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.
- SÉPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.
- OCTAVO. Además se le comunica que conforme a la cláusula trigésima sexta del contrato de prestación de servicios portuarios que celebró con la ASIPONA, deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Atentamente

El Director General de Puertos


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/INQH

- C.c.e.p. C. Capitán de Puerto "A" en Topolobampo, Sin.- Interior del Recinto Portuario s/n, edificio terminal de transbordadores, C.P. 81370, Municipio Ahome, Sin.- Presente.
- C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.- Acceso a Parque Industrial Pesquero s/n Municipio Ahome 81370 Topolobampo, Sin.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.-Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, Ter. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500 www.gob.mx/semar



gl

A

CALSA LOGÍSTICA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRANELES
MINERALES APLICABLE DENTRO DEL PUERTO DE TOPOLOBAMPO, SIN.

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE	CUOTAS PESOS
1. De bodega de buque a costado de buque o viceversa.	
A) Cuotas por cada 1,000 kilogramos o 1.00 m ³ o el que resulte mayor de carga general:	
Fraccionada, unitizada y paletizada en unidades hasta 2,000 kgs. Tons., o 2.00 m³, el que resulte mayor. Excepto productos ensacados.	106.00
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kilogramos o 2.00 m ³ o el que resulte mayor.	
De 2,001 a 5,000 kgs. ó 2.01 a 5.00 m³, el que resulte mayor.	163.00
De 5,001 a 15,000 kgs. ó 5.01 m³, el que resulte mayor.	210.00
De 15,001 kgs. ó 15.01 m³ en adelante, el que resulte mayor.	284.00
C) Cuotas por unidad. En muelle público autorizado por el PUERTO, a excepción de la Terminal de Transbordadores,	
Automóviles y camionetas con equipo mecanizado (por tracción propia)	300.00
Camiones, tracto camiones con equipo mecanizado (por tracción propia)	450.00
D) Cuotas especiales por tonelada o m ³ , el que resulte mayor de los siguientes productos:	
Concentrado de zinc y similares	77.00
Sal común a granel	89.00
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizado	190.00
Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas	135.00
Cemento a granel mecanizado	40.00
Clinker (materia prima para el cemento), carbón mineral (Pet coke)	61.00
Chatarra (tipo chicharrón)	81.00
Tubos de acero (hasta 10 pulgadas de diámetro)	100.00
Madera en unidades de hasta 2,000 kilogramos	346.00
Alambrón y varilla	93.00
Láminas en rollo	168.00
Hierro (mineral concentrado)	120.00
Pallets, mineral de hierro	61.00
Fertilizantes pesados	101.00
Fertilizantes ligeros	70.00
Maxi bolsas	76.00
Mercancías de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)	835.00

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500 www.gob.mx/semar



II. TRASLADO	CUOTAS PESOS
2. De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa.	
A) Cuotas por cada 1,000 kilogramos o 1.00 m ³ o el que resulte mayor de carga general.	
Fraccionada, unitizada o paletizada en unidades hasta 2,000 kgs. ton ó 2.00 m³, el que resulte mayor. Excepto productos ensacados.	67.00
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kilogramos o 2.00 m ³ o el que resulte mayor.	
De 2,001 A 5,000 kgs./de 2.00 a 5.00 m ³ , el que resulte mayor.	132.00
De 5,001 A 15,000 kgs./de 5.01 a 15.00m ³ , el que resulte mayor.	180.00
De 15,001 kgs. en adelante/de 15.01 m ³ en adelante, el que resulte mayor.	225.00
C) Cuotas por unidad. En muelle público autorizado por el PUERTO, a excepción de la Terminal de Transbordadores.	
Automóviles y camionetas con equipo mecanizado (por tracción propia)	550.00
Camiones, tracto camiones y otros con equipo mecanizado (por tracción propia)	850.00
D) Cuotas especiales por tonelada o m ³ , el que resulte mayor de los siguientes productos:	
Concentrado de zinc y similares	99.00
Sal común a granel	69.00
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizado	120.00
Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas	69.00
Cemento a granel	18.00
Clinker (materia prima para el cemento), carbón mineral (Pet coke)	68.00
Chatarra (tipo chicharrón)	74.00
Tubos de acero (hasta 10 pulgadas de diámetro)	74.00
Madera en unidades de hasta 2,000 kilogramos	148.00
Alambrón y varilla	60.00
Láminas en rollo	80.00
Hierro (mineral concentrado)	82.00
Pallets, mineral de hierro	88.00
Fertilizantes pesados	63.00
Fertilizantes ligeros	76.00
Maxi bolsas	65.00
Mercancías de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)	763.00
III. ENTREGA/RECEPCIÓN	
3. De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa	
A) Cuotas por cada 1,000 kilogramos o 1.00 m ³ o el que resulte mayor de carga general.	
Fraccionada, unitizada y paletizada en unidades hasta 2,000 kgs. ton o 2.00 m³, el que resulte mayor. Excepto productos ensacados.	74.00



	CUOTAS PESOS
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kilogramos o 2.00 m ³ o el que resulte mayor.	
De 2,001 a 5,000 kgs. ó 2.01 a 5.00 m ³ , el que resulte mayor.	119.00
De 5,001 a 15,000 kgs. ó 5.01 a 15.00m ³ , el que resulte mayor.	189.00
De 15,001 kgs. en adelante a 15.01 m ³ en adelante, el que resulte mayor.	218.00
C) Cuotas por unidad. En muelle público autorizado por el PUERTO, a excepción de la Terminal de Transbordadores.	
Automóviles y camionetas con equipo mecanizado (por tracción propia)	1,500.00
Camiones, tracto camiones y otros con equipo mecanizado (por tracción propia)	2,500.00
D) Cuotas especiales por tonelada o m ³ , el que resulte mayor de los siguientes productos:	
Concentrado de zinc y similares	79.03
Sal común a granel	26.00
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizado	67.00
Bobinas, placas de acero en rollos y similares con peso unitario a dos toneladas	109.00
Cemento a granel	41.00
Clinker (materia prima para el cemento), carbón mineral (Pet coke)	70.00
Chatarra (tipo chicharrón)	70.00
Tubos de acero (hasta 10 pulgadas de diámetro)	109.00
Madera en unidades de hasta 2,000 kilogramos	256.00
Alambrón y varilla	40.00
Láminas en rollo	57.00
Hierro (mineral concentrado)	98.00
Pallets, mineral de hierro	45.00
Fertilizantes pesados	80.00
Fertilizantes ligeros	103.01
Maxi bolsas	87.00
Mercancías de valor superior a \$5,000 dólares (declarado por el cliente)	944.00

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general y gráneles minerales que Calsa Logística Portuaria, S.A de C.V. prestará a solicitud de los usuarios dentro del puerto de Topolobampo, Sin.

La presente establece el cobro máximo aplicable a los servicios prestados por Calsa Logística Portuaria, S.A de C.V., y con base a esto se podrán emplear las tarifas correspondientes.

- Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

- De a bordo de buque a costado de buque o viceversa.** - Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyocacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500 www.gob.mx/semar

Traslado

- 2.2. **De costado de buque a área de almacenamiento o viceversa.** - consiste en trasladar la carga sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, del costado de buque a área de almacenamiento, en donde se deberá quedar debidamente estibado o viceversa.

Entrega/Recepción

- 2.3. **De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.** -Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador de servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá de quedar debidamente acomodada, viceversa.

3. Reglas Generales

- 3.1. Las presentes tarifas son más el Impuesto al Valor Agregado. En caso de tonelada o metro cúbico o lo que resulte mayor será la tarifa. Además, se adiciona que si la maniobra es lenta o con dificultad tendrá un recargo del 100% (cien por ciento) y las cargas peligrosas igual será agregado un recargo del 100% (cien por ciento) a estas tarifas.
- 3.2. Cuando el importe de las maniobras a realizar no garantice el cobro mínimo de la cuadrilla de estibadores, a éste se aplicará el cobro de la cuadrilla de estibadores más un recargo del 40% como gastos administrativos.
- 3.3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos, se les aplicará el factor de 50% más. Las maniobras de entrega/recepción comprenden de 08:00 a 18:00 horas de lunes a sábado. Fuera de ese horario y en domingos se aplicará el factor correspondiente del 50%.
- 3.4. En las maniobras de desembarque/embarque el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 8:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así la solicitud de maniobras, en ese caso.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa, se consideran de las 8:00 a las 8:00 horas de tal manera que las del domingo comprendan de las 8:00 horas, de este a las 08:00 del lunes.

Quando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia en especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas, y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:01 y las 08:00 horas, el factor de 50% más a la cuota de 08:00 a 24:00 horas.

4. Para efectos de la aplicación de la tarifa, se consideran festivos los días que a continuación se detallan:
- 1º de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la trasmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en este caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 80% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.



6. El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítima portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trata. Este cobro solo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectuó esta maniobra.
7. Cuando por acuerdo de las partes se efectuó maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga, iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen en (TÉRMINOS DE LÍNEA) dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del buque y serán proporcionadas por el prestador de servicio.
8. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias con apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado (no se incluye el material) destrincado, barredura y en general todas las que se estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa.

El material que se utilice para el trincado de la carga como es madera, grilletes, tensores, foles y demás, deberá de ser proporcionado por el usuario o bien si este lo solicita al prestador del servicio, se le aplicará el costo del mercado más un adicional de 40% de indirectos sobre dichos materiales.

Las cuotas de desembarque/embarque ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general, gráneles y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este; cargador frontal, retroexcavadora de oruga y montacargas, incluyendo al operador. Para el caso de carga general utilizada con un peso mayor a 15,000 kilogramos, estas deberán ser manejadas dentro de las bodegas del barco con sus propias grúas. Productos refrigerados. En cuyo caso se aplicará el 100% de recargo a la cuota de la maniobra que corresponda.

9. En caso de las operaciones de buques que realicen en domingo a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por tanto pagar al prestador del servicio, los recargos correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado del buque a patio y viceversa en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.40 sobre el 60% de la maniobra segregada, así como un factor de 1.65 sobre el 40% restante de la maniobra.
10. Si a solicitud del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas, entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura y operación de maquinaria, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por turno-hombre y demás actividades en tierra.

a) Lunes a sábados, tarifas en pesos más IVA.

Personal	Primer Turno de 08:00 a 16:00 hrs.	Segundo Turno de 16:00 a 24:00 hrs.	Tercer Turno de 24:00 a 08:00 hrs.
Categoría 1	1,718.20	1,904.10	2,137.30
Categoría 2	1,210.00	1,375.00	1,524.60
Categoría 3	845.00	943.80	1,046.10
Categoría 4	661.10	770.00	838.20
Checadores	661.10	770.00	838.20

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500 www.gob.mx/semar



11. Para las maniobras de embarque, desembarque, traslado de costado de buque a área de almacenamiento, entrega/recepción y maniobras integradas efectuadas a mercancías con valor mayor a 5,000 dólares americanos, declarado por el cliente, NO considerará la indemnización por daño y perjuicio sino únicamente el valor factura de la mercancía. Es responsabilidad del cliente declarar el valor de la mercancía.

Cuando se solicite personal por turno para laborar en domingo, se aplicará el tabulador que antecede el factor 1.40 para determinar el costo.

Personal adicional, en caso de requerir aplicarán las siguientes tarifas por un turno hombre de lunes a sábado.

Turno	Cuotas pesos
De 08:00 a 16:00	735.90
De 16:00 a 24:00	867.90
De 24:00 a 08:00	927.30

Categoría 1: Operador de equipo mayor como operador cargador frontal, grúa de barco, montacargas para piezas pesadas.

Categoría 2: Operador de equipo menor como wincheros, portaloneros, tractomovil, montacargas, tracto camión retroexcavadora, cargador frontal y operadores de autos, así como cualquier otro equipo no especificado en el equipo mayor.

Categoría 3: Estibador como maniobrista, amarradores, trincadores, destrincadores, estibadores, enganchadores.

Categoría 4: Trabajadores de maniobras secundarias como limpieza, recepción y entrega de mercancías, y cualquier otra actividad que no esté relacionada con las maniobras principales de carga y descarga de buques.

12. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

13. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras, a bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de dos horas:

CONCEPTO	CUOTAS PESOS
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	345.32
Montacargas de 8,000 lbs	352.00
Montacargas de 15,000 lbs	677.05
Montacargas de 16,000 lbs	737.55
Montacargas de 30,000 lbs	1,199.00
Montacargas de 56,000 lbs	1,532.30
Montacargas de 70,000 lbs	1,667.60
Cargadores frontales de 1 ½ yd.	863.28
Tracto-planas	636.90
Top Loader 60 tons.	4,669.50
Grúa móvil de 35 tons.	13,739.00 por un mínimo de 4 hrs.

En el caso de Grúa móvil de 35 toneladas, el cobro será por mínimo de 4 horas de servicio.

14. Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas, para los servicios en domingos, así como los de los días lunes de cada semana acompañando la documentación que corresponda, igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras en tierra, estos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 40% del costo total de la maniobra solicitada en el caso de una entrega/recepción y del costo total en el caso de solicitud de personal.
15. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora por la cual fueron solicitados ó si estos no comienzan al inicio de cada turno (8:00 - 16:00 y 24:00 hrs.) o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por este, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) De lunes a sábado tarifas en pesos más IVA.

Tiempos muertos no imputables a esta prestadora de servicios. En caso de incurrir en tiempos muertos se deberán cubrir las siguientes cuotas por hora cuadrilla:

Turno	Cuotas/peso:
De 08:00 a 16:00	1,545.50
De 16:00 a 24:00	1,635.70
De 24:00 a 08:00	1,834.80

- b) Domingos tendrán un recargo del 100%.

En todo caso, se tendrá una hora de tolerancia al inicio de operaciones y en los turnos correspondientes y hasta 15 minutos en interrupciones, así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción; después de ese tiempo se cobrará por hora o fracción, el usuario podrá cancelar la solicitud sin ningún cargo, si lo hace de lunes a viernes a más tardar a las 17 horas, del día próximo anterior al servicio y en el caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas.

16. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 100 toneladas hora-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general utilizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Cuando se trate de carga sobredimensionada, el usuario deberá pagar al prestador de servicios el recargo de 100%, sobre la aplicación del cubicaje de la mercancía.

Cuando por características de la carga o deficiencia del propio buque, el ritmo de descarga sea menor a los estándares establecidos dentro de las reglas de operación del puerto, el prestador del servicio y el usuario convertirán el 100% de recargos.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes en metros cúbicos y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

Handwritten signature



Handwritten initials

Handwritten initials

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación el arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

17. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado. - Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados cuyo peso específico sea menos a una tonelada por metro cubico y que no estén compactados.

Mineral ligero. - Productos minerales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cubico y que no esté compactado.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

18. En las maniobras de buque como en las de patios, primarias y secundarias se aplicará el cobro del 50% de anticipo antes de las maniobras y el 50% restante a la conclusión de las mismas y la facturación será entregada en un mínimo de tres días de concluidas las maniobras.
19. Si por conveniencia del prestador del servicio, esta efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
20. Mercancía o servicios no contemplados en las presentes tarifas, deberán sujetarse a previa negociación entre ambas (cliente y prestador de servicio).
21. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaria de Marina para su resolución.
22. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
23. Como prestador del servicio de maniobras se contará con un seguro por daño que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a él. En todo caso se excluyen los perjuicios.

Atentamente
El Director General de Puertos



SECRETARIA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
COMERCIO MARITIMO
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/ACM/INQH



CALSA LOGÍSTICA PORTUARIA, S.A. DE C.V.

**TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES
APLICABLE DENTRO DEL PUERTO DE TOPOLOBAMPO, SIN.**

	CUOTAS PESOS
1. CONTENEDORES DE 20 Y 40 PIES	
1.1 De bodega de buque a costado de muelle o viceversa.	
Contenedor lleno o vacío (de lunes a viernes)	1,093.00
Contenedor en transbordo (ciclo completo)	3,800.00
2. REACOMODO DE CONTENEDORES	
En una misma línea de trabajo (celda a celda), ciclo completo por contenedor	543.00
En distinta línea de trabajo (celda-muelle-celda), ciclo completo por contenedor	1,708.00
Cargo adicional por contenedor refrigerado, por conexión por día o fracción	1,618.00
Contenedor de 20 y 40 pies	
3. TRASLADO DE COSTADO DE MUELLE A PATIO DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA	
Contenedor lleno o vacío	1,609.00
3.1 Traslado de costado de muelle a patio o viceversa en domingo o días festivos	
Contenedor lleno o vacío	2,500.00
4. ENTREGA/RECEPCIÓN DE CONTENEDOR LLENO O VACÍO	
De patio de contenedores a vehículo de Servicio Público Federal o viceversa	1,478.00
De patio de contenedores a góndolas de ferrocarril o viceversa	1,600.00
5. MANIOBRA ADICIONAL EN TIERRA	
Movimiento de contenedor lleno en la Terminal a solicitud de los usuarios (por movimientos)	713.00
Traslado de contenedor utilizando equipo de transporte propio	700.00
Traslado de contenedor lleno o vacío a Patio Externo	1,602.00
6. CARGOS VARÍOS	
6.1 Llenado/Vaciado de contenedores a solicitud de los usuarios (no incluye la entrega del contenedor)	
Por tonelada /m3 (el que sea mayor) de mercancía suelta	261.00
Nota: cobro mínimo por 6 toneladas/m3	
La maniobra realizada a productos ensacados tendrá un recargo adicional del 60%	
6.2 Revisión ocular de contenedores a solicitud de los usuarios (no incluye la entrega del contenedor)	
Por contenedor/revisión	600.00
6.3 Servicio de limpieza por contenedor a solicitud del usuario	
Barrido	111.00
Lavado con agua	301.00



	CUOTAS PESOS
6.4 Colocación de etiquetas para contenedor peligroso (por contenedor)	
En carriles	474.00
En previo	650.00
6.5 Recepción de contenedores después de la hora de cierre	
Contenedor de exportación de 20 ó 40 pies, lleno o vacío	950.00
6.6 Instalación de sellos a contenedores vacíos de importación y exportación a petición del usuario, por contenedor	
Servicio sujeto a autorización del Puerto	25.00
(no incluye movimiento de contenedor ni costo de sellos)	
6.7 Destrucción de embalajes no manifestados	
Por embalaje	1,661.00
6.8 Movimiento de contenedor en el almacén "CFS"	
Movimiento de contenedor/por caja	1,100.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de contenedores que Calsa Logística Portuaria, S.A de C.V., realice a solicitud de los usuarios dentro del puerto de Topolobampo, Sin.
2. **Descarga de contenedor de buque a costado de muelle o viceversa.** - Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación o grúas de apoyo en tierra del operador y colocarlo sobre plataforma de acarreo interno del prestador del servicio.
3. **Reacomodo de contenedor en una sola línea de trabajo (celda-celda).** - Consiste en tomar el contenedor de a bordo de la embarcación donde se encuentra estibado, desplazarlo y estibar debidamente en el lugar que se indique en la misma línea de trabajo. Si hay necesidad de mover otros contenedores para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido. En caso de requerir bajarse el contenedor al muelle para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo se considerarán dos maniobras.
4. **Reacomodo de contenedor en diferente línea de trabajo (celda-muelle-celda).** - Consiste en tomar el contenedor de a bordo donde se encuentra estibado, bajarlo al muelle, trasladarlo con equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo, y estibar en la misma embarcación en el lugar que se indique.
5. **Traslado de contenedor de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.** - Consiste en trasladar el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio, de costado de buque a patio de contenedores en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.
6. **Entrega/Recepción de contenedores de patio a vehículo de transporte de servicio público federal o viceversa.** - Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar, proporcionado por el prestador del servicio, y colocarlo sobre el equipo de transporte (servicio público federal) para su inspección de salida, o viceversa.
7. **Entrega/Recepción de contenedor de patio a góndola de ferrocarril o viceversa.** - Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar, proporcionado por el prestador del servicio, y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador de servicio, trasladarlo a costado de la vía de ferrocarril, donde deberá ser estibado debidamente y posteriormente izar el contenedor con la grúa de patio similar proporcionado por el prestador de servicio para colocarlo sobre la góndola de ferrocarril, o viceversa.

Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaidía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6600 www.gob.mx/semar

MANIOPRAS/MAR22/007



8. **Colocación de etiqueta para contenedor peligroso.** - Consiste en tomar el contenedor, con la grúa de patio, de donde se encuentra estibado a un área libre, proporcionar 4 etiquetas, colocarlas y retornar el contenedor a su lugar de estiba.
9. **Llenado/Vaciado de contenedor.** - Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor, para su estiba/desestiba y en caso, traslado y retorno, tomar la carga de las bodegas, cobertizos, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, donde se deberá quedar debidamente estibada o viceversa.
10. **Revisión ocular de contenedores a solicitud de los usuarios.** - Consiste en tomar el contenedor, con grúa de patio, de donde se encuentra estibado, transportarlo y depositarlo en el área asignada, abrir las puertas del contenedor y posteriormente volver a cerrarlo y retornarlo al patio donde deberá quedar debidamente estibado.
11. **Movimiento de contenedor a CFS.** - Consiste en tomar el contenedor lleno de donde se encuentre estibado dentro de la terminal y trasladarlo al almacén, descargarlo para su vaciado total o parcial a transporte de Servicio Público Federal o CFS, y/o trasladarlo de nuevo a patio, depositándolo en su ubicación inicial.

REGLAS GENERALES PARA MANIOBRAS

12. La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un recargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: Contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, de longitud diferente a 20 ó 40 pies, contenedores con sobrepeso que deben operarse con dos grúas de buque al mismo tiempo, y los utilizados para el transporte de artículos considerados como explosivos, corrosivos, flamables, tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional, así como cualquier otra, que por sus características, implique para la terminal mayores riesgos y/o uso de tiempo, equipo, personal o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa Organización.
13. Los cargos listados de las secciones 1, 2, 3 y la maniobra especial de esta tarifa son por servicios a contenedores durante horas laborables de buque, que son: de lunes a sábado 24 horas de un día que se consideran de 08:00 a las 08:00 horas del día siguiente. Por lo tanto, los domingos se consideran de las 08:00 horas del domingo a las 08:00 horas del lunes. Para labores en domingos y/o días festivos se aplicará un sobrecargo de 40% a las tarifas mencionadas en este párrafo.
14. Cualquier servicio a contenedores que no esté contemplado en el numeral 12 de estas Reglas de Aplicación y que se realicen en días festivos o fuera de los horarios laborales (de lunes a sábado de 08:00 a 18:00 horas), causará un cargo adicional del 65% respecto a su tarifa normal.

Para efectos de la aplicación de la tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

15. En los casos que a solicitud de los usuarios se realice un servicio previo y en el momento se decida ingresar la mercancía al almacén, se adicionará a la factura del servicio previo el siguiente concepto:

Movimiento de carga suelta por tonelada o m3, el que sea mayor \$ 167.08



16. En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor, o cualquier otro servicio similar y al mismo tiempo tenga que reubicar en otra zona del Recinto, el usuario deberá pagar un reacomodo de patio de acuerdo a lo siguiente:

Reacomodo por contenedor \$ 1,337.08

17. Se cobrarán los servicios que por el reconocimiento aduanal del sistema aleatorio se generen, de acuerdo con las tarifas de llenado/vaciado de contenedores.
18. En los casos que a solicitud de los usuarios se realice el paletizado, etiquetado o marbete, trincado, empaquetado o plastificado, flejado u otro servicio a la carga contenerizada (suelta) el prestador de servicio aplicará el cobro de una revisión de contenedores (carga suelta CFS) a solicitud de los usuarios más el cobro correspondiente de los materiales y personal empleado.
19. Todos los materiales necesarios para el llenado/vaciado, trincado, paletizado, etc., serán adquiridos por el prestador de servicios y se les aplicará un recargo del 30% al costo de la compra por concepto de gastos de administración.
20. En el servicio de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrarán cada uno como un contenedor vacío.
21. Los movimientos por tapa de buque se cobrarán como un contenedor lleno por movimiento realizado.
22. En aquellos casos que por cualquier motivo no imputable al prestador de servicio se modifique la información en la documentación que se utiliza para la recepción de contenedores de la misma (puerto de destino, buque, etc.) o, sea necesario cambiar el contenedor del carril en que se encuentra estibado, el prestador de servicio aplicará las tarifas que se indiquen a continuación por dichos cambios:

Cambio de carril	\$ 2,271.15
Cambio de buque	\$ 2,271.15
Puerto mal declarado	\$ 2,271.15
Peso mal declarado	\$ 2,271.15

23. Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios o cancelaciones de los mismos, de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día inmediato anterior al servicio, y en caso de los sábados a más tardar a las 12:00 horas para los servicios de domingos, así como los días lunes de cada semana.

Además, deberán notificar la llegada de buques y transporte terrestre acompañando el plan de estiba y copia de la documentación correspondiente, cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que se requieran. Los servicios se proporcionan en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

24. Será obligatorio, por parte de las líneas navieras, entregar al prestador de servicio en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifieste el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en estatus de importación.
25. Por disposición de la autoridad aduanera, no se permitirá el retiro de la mercancía sin que se presente BL (conocimiento de embarque) liberado (revalidado) por la agencia naviera correspondiente.
26. Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación se aplicará un cierre de buque 12 horas antes del inicio de las operaciones del mismo.



- 27. Si por causas imputables al usuario o sus representantes, los servicios no se inicien a la hora en que fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por estos, se deberá cubrir al prestador de servicio el tiempo muerto por hora por personal y equipo.
- 28. La no realización de maniobras de patio y área de almacén de carga, programadas y no efectuadas por causas ajenas al prestador de servicios.
 - 28.1 El prestador de servicios proporcionará el servicio en el horario en que se encuentre programado.
 - 28.2 Para toda cancelación de servicios se considerará un recargo del 40% a la tarifa de la maniobra correspondiente.
 - 28.3 La no prestación al servicio, del solicitante o de las diferentes autoridades del puerto, a la realización del mismo, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores o la no realización de las maniobras por causas ajenas al prestador de servicios en el horario programado, se considera como cancelación de servicios.
 - 28.4 La cancelación del servicio el mismo día de su programación será válida hasta las 18:00 horas en el área apropiada de atención al usuario y no tendrá cargo alguno.
- 29. El movimiento de contenedores a solicitud de los usuarios consiste en tomar el contenedor con la grúa de patio donde se encuentra estibado a un área libre y retornar el contenedor a su estiba.
- 30. En los casos en los que a solicitud de los usuarios no se desconecte el contenedor refrigerado por la realización del previo, tendrá un cargo adicional sobre el servicio del 35% sobre la tarifa.
- 31. En caso de requerir energía eléctrica para la conexión de máquinas de coser para el servicio de etiquetado, tendrá un costo adicional de \$ 41.55 pesos por turno, por máquina conectada.
- 32. Si a solicitud expresa del usuario se suministra el personal adicional asignado para cualquiera de las maniobras solicitadas para realizar actividades relacionadas o no con las mismas, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas.

De 07:01 a 07:00 \$ 103.86
Domingos y días festivos tendrán un recargo del 100%

- 33. Si a solicitud expresa del usuario el prestador de servicio proporcionara montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipos con un cobro mínimo de dos horas:

	CUOTAS PESOS
Montacargas hasta de 6,000 libras	345.32
Montacargas de 8,000 libras	352.00
Montacargas de 15,000 libras	677.05
Montacargas de 16,000 libras	637.60
Montacargas de 30,000 libras	1,199.00
Montacargas de 56,000 libras	1,532.30
Montacargas de 70,000 libras	1,667.60
Montacargas frontales de 1 ½ yd.	863.28
Tracto-planas	637.78
Top Loader 60 toneladas	4,669.50
Grúa móvil de 35 toneladas	14,488.40 por un mínimo de 4 horas

Av. Heroica Escuela Naval Militar 609, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección,
Alcaldía Coyacacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500 www.gob.mx/semar



gh

gh

34. Cuando, por indicación del cliente, sea necesario cancelar una factura, cada cancelación tendrá un costo de \$ 459.17 más IVA, si la factura corresponde al mismo mes; en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores, cada cancelación tendrá un costo de \$ 761.27 más IVA.

La cancelación de facturas únicamente se realizará cuando la factura sea dentro del mismo año fiscal.

35. Las cuotas del servicio de resguardo por camión serán como a continuación se indica:

Unidad sencilla	\$ 1,176.01
Unidad doble	\$ 1,965.98

36. En los casos de las operaciones que se realicen en domingos, a petición del usuario, las líneas navieras o los importadores/exportadores o sus representantes deberán absorber y por ende pagar al prestador de servicio los recargos del 40% más, correspondientes a las maniobras de a bordo, así como también las de costado de buque a patio o viceversa, en el entendido de que se aplicará este recargo sobre la tarifa de descarga de buque a costado de muelle o viceversa, así como el 65% sobre la tarifa del traslado de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.
37. Las cotizaciones para operaciones no especificadas en esta tarifa deberán ser solicitadas al prestador de servicios y serán fijadas de común acuerdo.
38. No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos en que el servicio sea interrumpido o no se complete por causas imputables al usuario o sus representantes.
39. La presente tarifa deberá estar a disposición de los usuarios con cinco días de anticipación a su entrada en vigor.
40. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes, de no darse a sí deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
41. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio cuando fuera el caso, y en caso de ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
42. La responsabilidad del prestador del servicio público de maniobras por daños que sufran los buques o las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por un millón de pesos. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

El prestador de servicios no se hace responsable por los daños a mercancías causadas por desastres naturales.

Atentamente
El Director General de Puertos


Capitán de Altura Gaspar Cimé Escobedo
SECRETARÍA DE MARINA
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS





Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México. Tel. (55) 8624 6500 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/MAR/007





